

DENUNCIA
Código expediente: 2023/DEN/2
Objeto de la denuncia:
Denuncia sobre “los servicios de gestión de recursos urbanos por parte de un Ayuntamiento y la presunta negligencia en su forma de proceder”.
Naturaleza de la actuación:
Estudio y derivación al órgano competente
Fecha de derivación y comunicación a la persona denunciante:
13 de enero de 2023
Resultados de la actuación:
<p>Denuncia que formula el interesado haciendo referencia al artículo 6.5 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana instando a la Conselleria competente en materia de medio ambiente para que actúe, tras haberse quejado de forma reiterada ante el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.</p> <p>La Inspección General de Servicios es un órgano de control interno de la Generalitat. Entre sus funciones se encuentra la comprobación del correcto funcionamiento de las unidades y servicios que conforman su organización, excediendo de su ámbito de actuación las posibles irregularidades cometidas por ciudadanos o ciudadanas u otras administraciones. Sus competencias, funciones y ámbito de aplicación vienen reguladas por la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (DOGV de 8 de noviembre de 2018).</p> <p>Si bien la gestión de los residuos sólidos urbanos se trata de una competencia propia de los municipios y habiéndose dirigido de forma reiterada al Ayuntamiento competente sin haber obtenido respuesta satisfactoria, entendemos que la denuncia formulada debe ser atendida por la dirección general competente, todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 8 (apartados 1 y 5) y 69 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en los que se prevé la posibilidad de que pueda existir algún tipo de competencia subsidiaria a ejercer por parte de ese órgano directivo, en ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.</p> <p>En consecuencia, procedemos a remitir a la dirección general competente la citada denuncia para su tramitación, todo ello en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se establece que: “El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”.</p> <p>De esta circunstancia se informa a la persona denunciante procediendo al archivo de la denuncia.</p>